

Proceso Constitucional de Cumplimiento

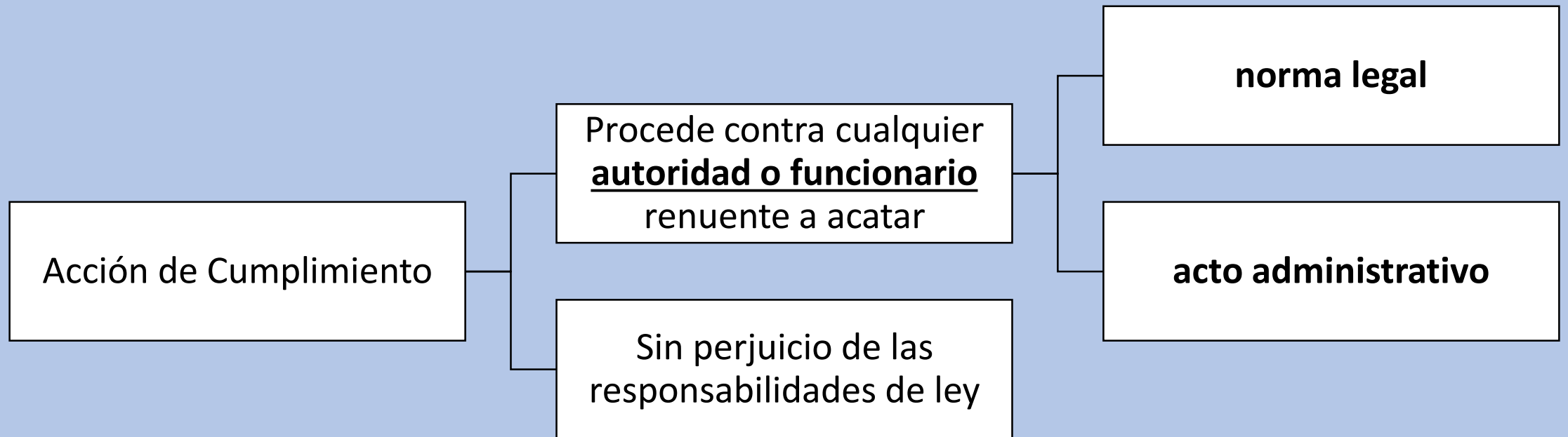
José María Pacori Cari

Maestro en Derecho Administrativo por la Universidad Nacional de San Agustín – Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo

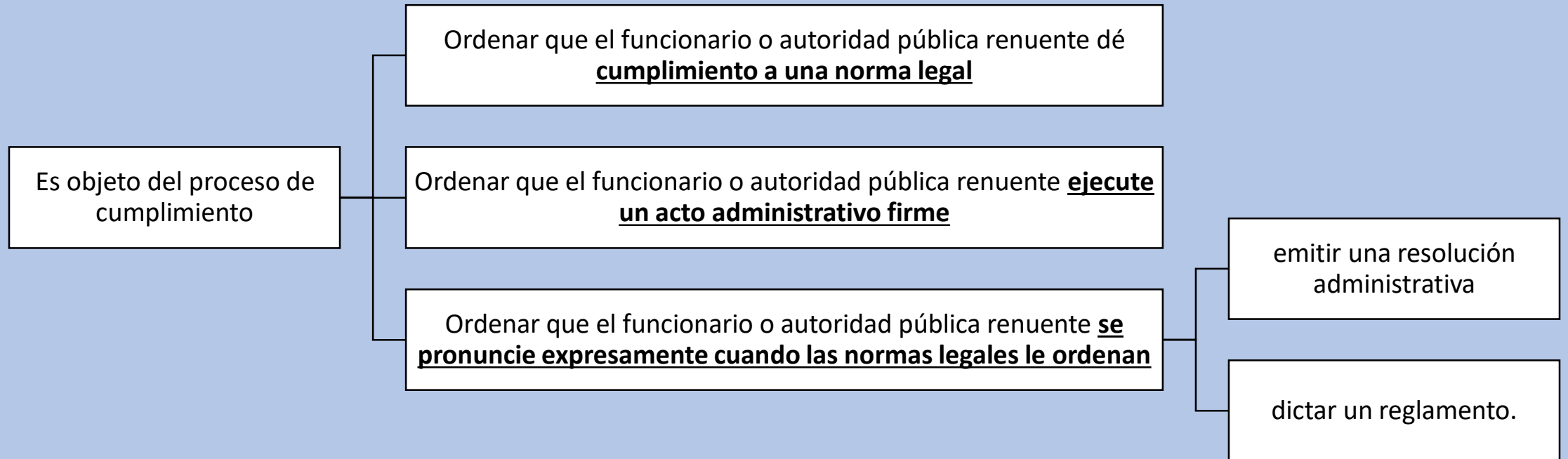
Acción de Cumplimiento

- “La Acción de Cumplimiento, que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley” (Cfr. Art. 200 Inc. 6 Constitución).

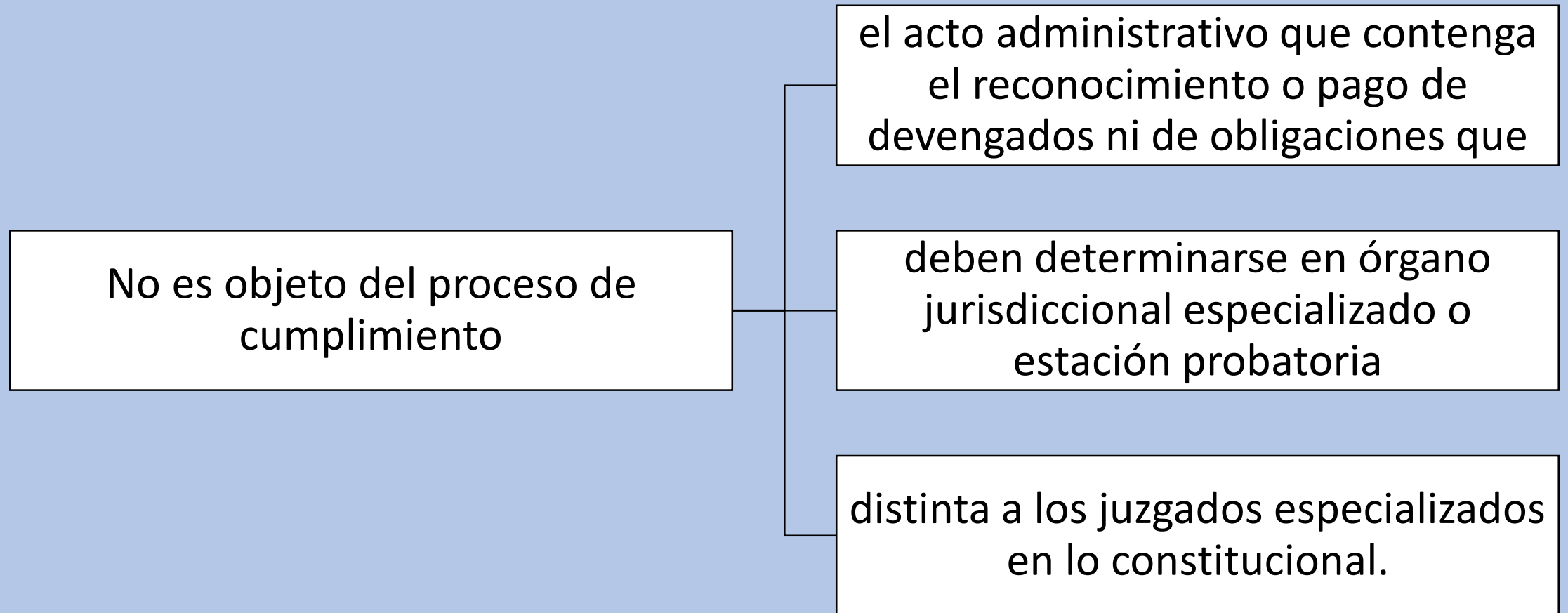
Acción de Cumplimiento



Objeto del proceso de cumplimiento



No es objeto del proceso de cumplimiento



Renuencia - Mandamus

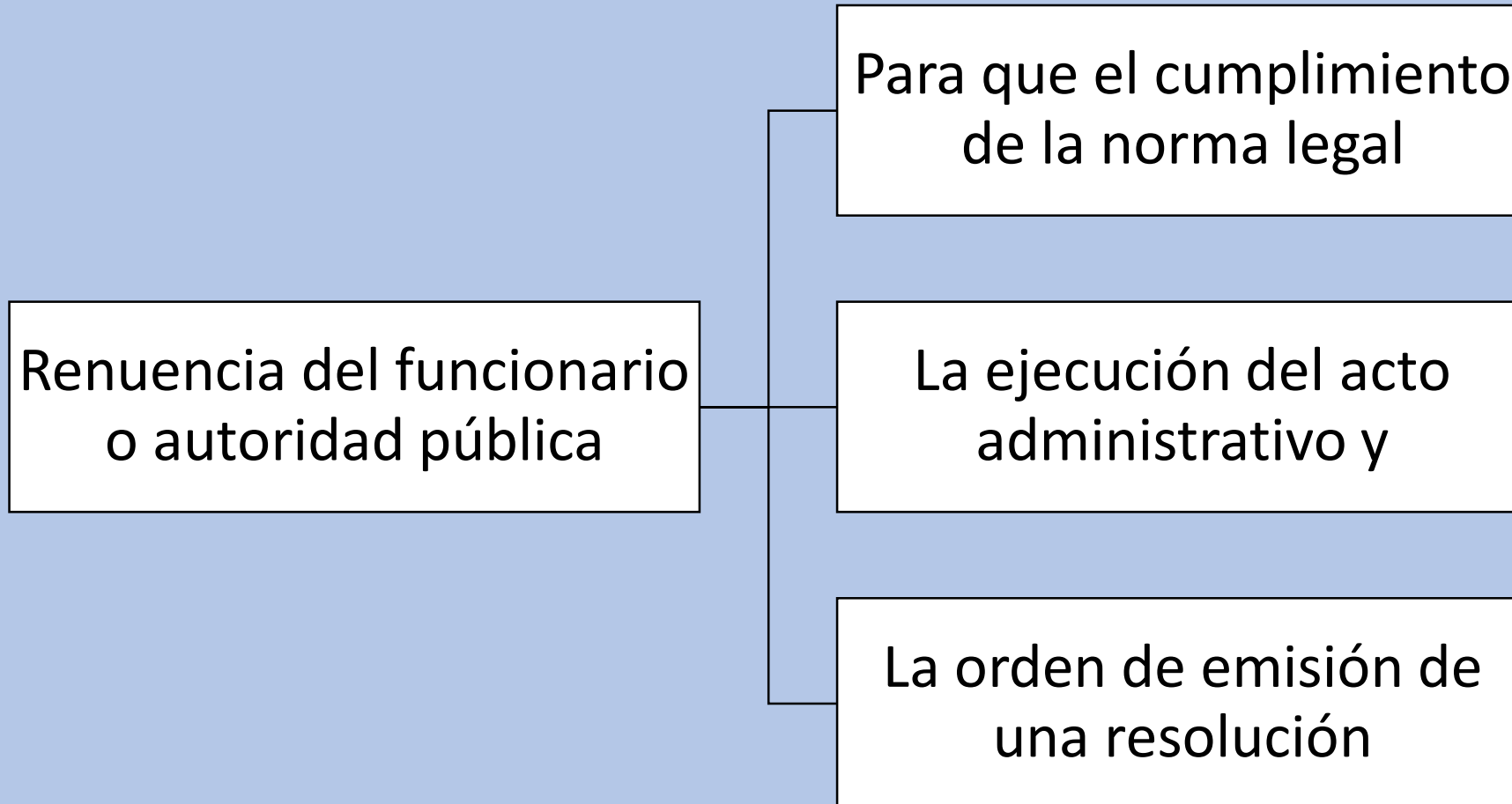
Renuencia

Resistencia que se muestra a hacer algo.

Mandamus

Acción que se ejerce ante la inacción de una autoridad pública obligada a una conducta precisada por una norma.

Renuencia en ¿?



Requisitos mínimos del mandato

a) Ser un mandato vigente.

b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal o del acto administrativo.

c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares.

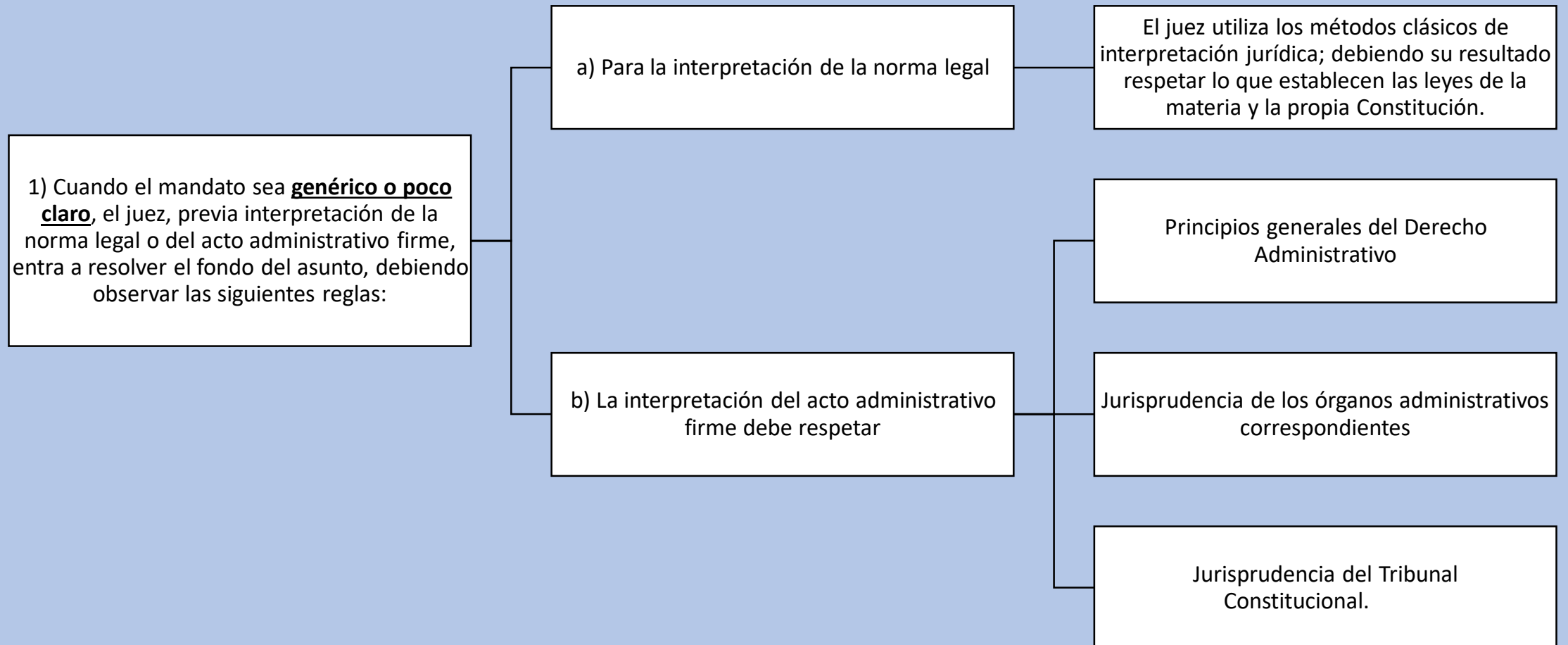
d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento.

e) Ser incondicional.
Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria.

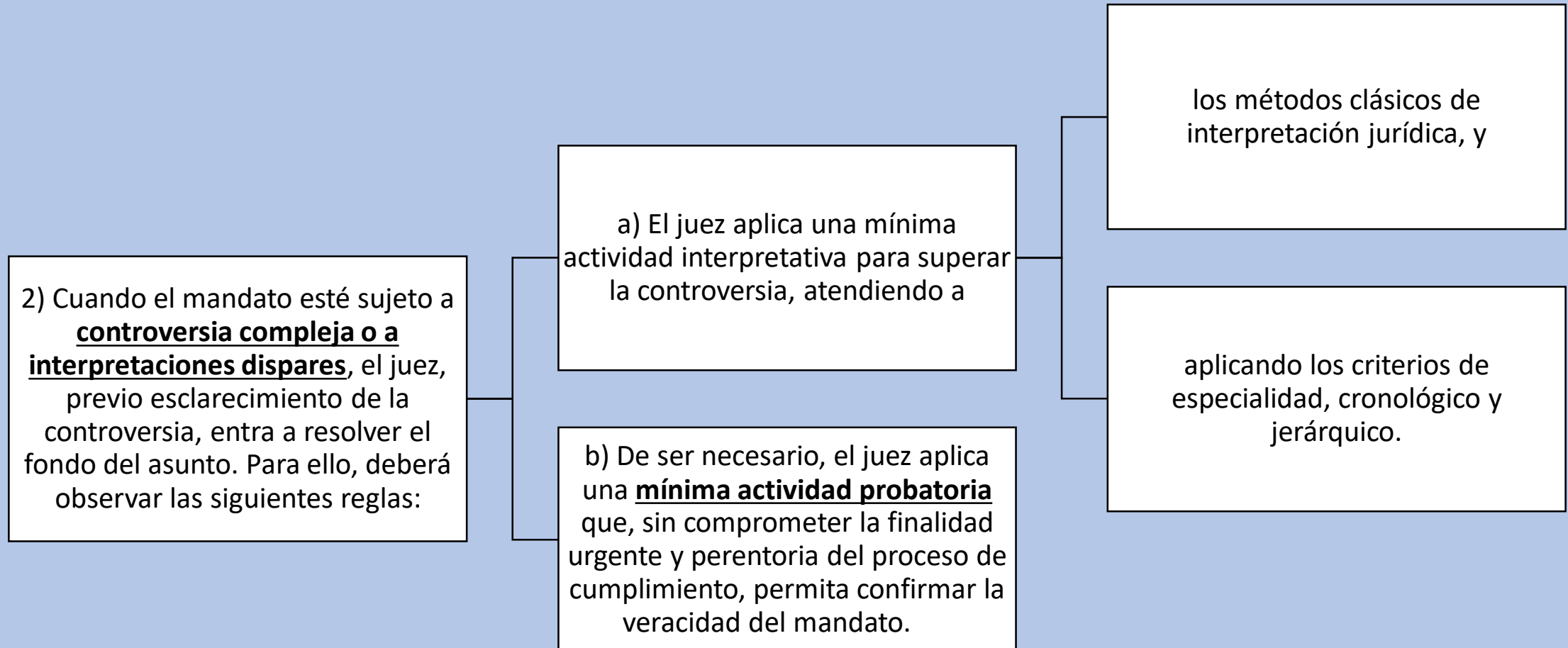
f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante (+ cumplimiento acto administrativo).

g) Permitir individualizar al beneficiario (+ cumplimiento acto administrativo).

Reglas aplicables para resolver la demanda (i)



Reglas aplicables para resolver la demanda (ii)



Reglas aplicables para resolver la demanda (iii)

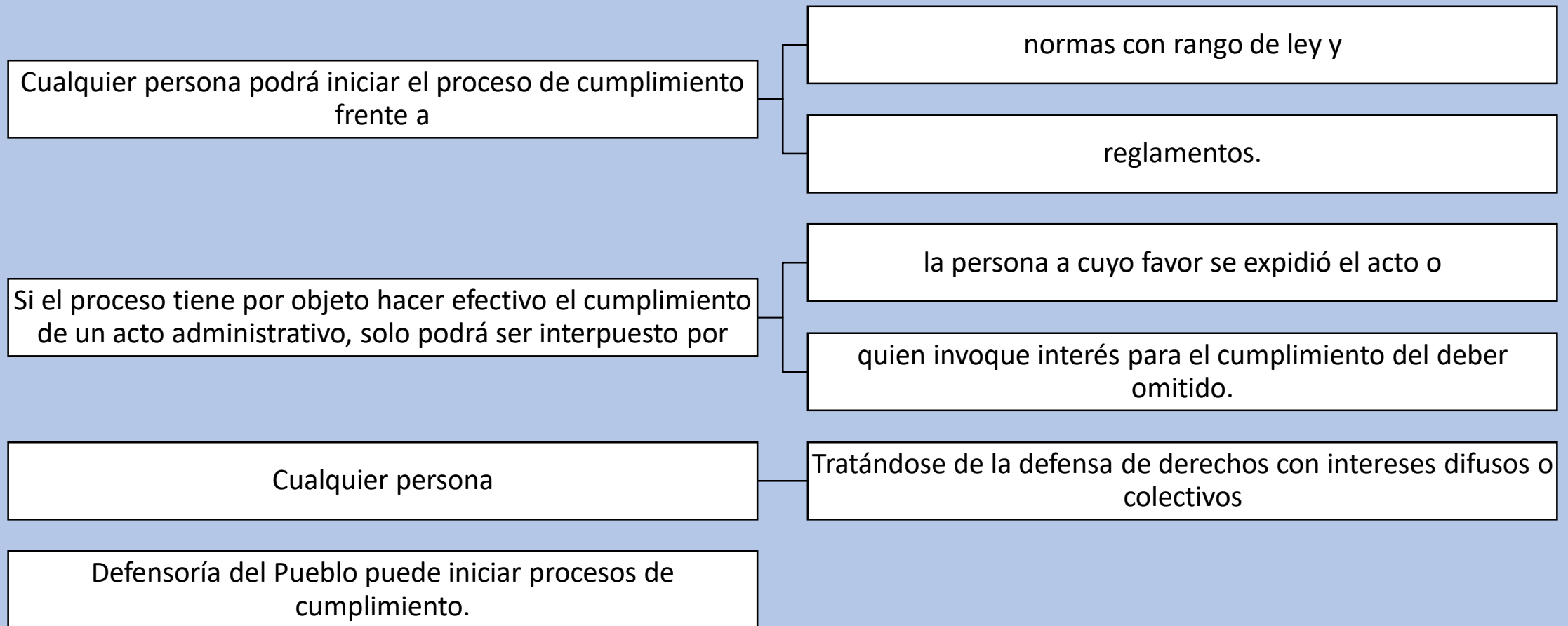
3) Cuando, para determinar la **obligatoriedad o incuestionabilidad del mandato** contenido en una norma legal o acto administrativo firme resulte necesario entrar al fondo del asunto

el juez admite a trámite la demanda, y esclarecerá la controversia.

4) Cuando el mandato, no obstante ser imperativo, **sea contrario a la ley o a la Constitución,**

el juez debe así declararlo, y en consecuencia, desestimar la demanda.

Legitimación activa



Legitimación pasiva

La demanda de cumplimiento se dirigirá contra la **autoridad o funcionario** renuente de la administración pública al que corresponda el cumplimiento de una norma legal o la ejecución de un acto administrativo.

Si el demandado **no es la autoridad obligada**, aquel deberá informarlo al juez indicando la autoridad a quien corresponde su cumplimiento.

En caso de duda, el proceso **continuará con las autoridades** respecto de las cuales se interpuso la demanda.

En todo caso, el juez deberá emplazar a la **autoridad que, conforme al ordenamiento jurídico, tenga competencia** para cumplir con el deber omitido.

Requisito especial de la demanda

Para la procedencia del proceso de cumplimiento se requerirá que

Aparte de dicho requisito, no será necesario agotar la vía administrativa que pudiera existir.

el demandante previamente haya reclamado, por **documento de fecha cierta**, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y

que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Documento de fecha cierta (i)

“Al referirse al requerimiento necesario para la procedencia del proceso de cumplimiento, **hace mención a un documentos de fecha cierta y no a una carta notarial**”

“esto no debe entenderse en el sentido de que el único documento con el que se cumple con el mencionado requisito de procedibilidad es una carta notarial” (RTC Exp. 04169-2010-PC/TC)

Documento de fecha cierta (ii)

“la opción del legislador al regular como presupuesto procesal la presentación de una solicitud de cumplimiento del deber legal o administrativo mediante documento de fecha cierta a fin de interponer una demanda de cumplimiento,

no implica entender el documento de fecha cierta tal cual lo establece la regulación procesal civil, sino los principios de la Constitución, ya que existen casos en los cuales se hace innecesario que el demandante cumpla con esta carga procesal a fin de que su derecho reciba una adecuada tutela,

pues se entiende que existen otros mecanismos que pueden establecer una plena certeza en el juzgador, **como es la firma y el sello de recepción de la entidad**” (STC Exp. 00503-2019-PC/TC)

Causales de improcedencia

1) Contra las resoluciones dictadas por el Poder Judicial, el Tribunal Constitucional y el Jurado Nacional de Elecciones

2) contra el Congreso de la República para exigir la aprobación o la insistencia de una ley

3) para la protección de derechos que puedan ser garantizados mediante los procesos de amparo, habeas data y habeas corpus

4) cuando se interpone con la exclusiva finalidad de impugnar la validez de un acto administrativo

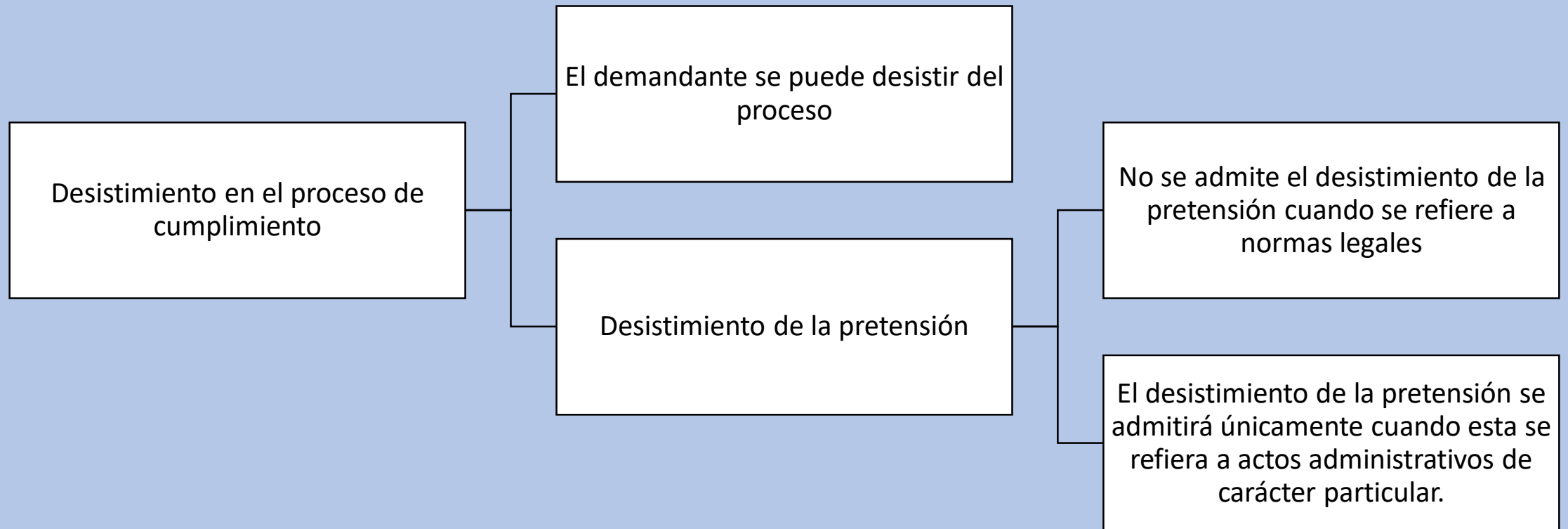
5) cuando se demanda el ejercicio de potestades expresamente calificadas por la ley como discrecionales por parte de una autoridad o funcionario

6) en los supuestos en los que proceda interponer el proceso competencial

7) cuando no se cumplió con el requisito especial de la demanda de cumplimiento

8) si la demanda se interpuso luego de vencido el plazo de 60 días contados luego de transcurridos los 10 días útiles desde el momento de recepción de la comunicación de fecha cierta.

Desistimiento del proceso de cumplimiento



Contenido de la sentencia fundada

La sentencia que declara fundada la demanda se pronunciará preferentemente respecto a:

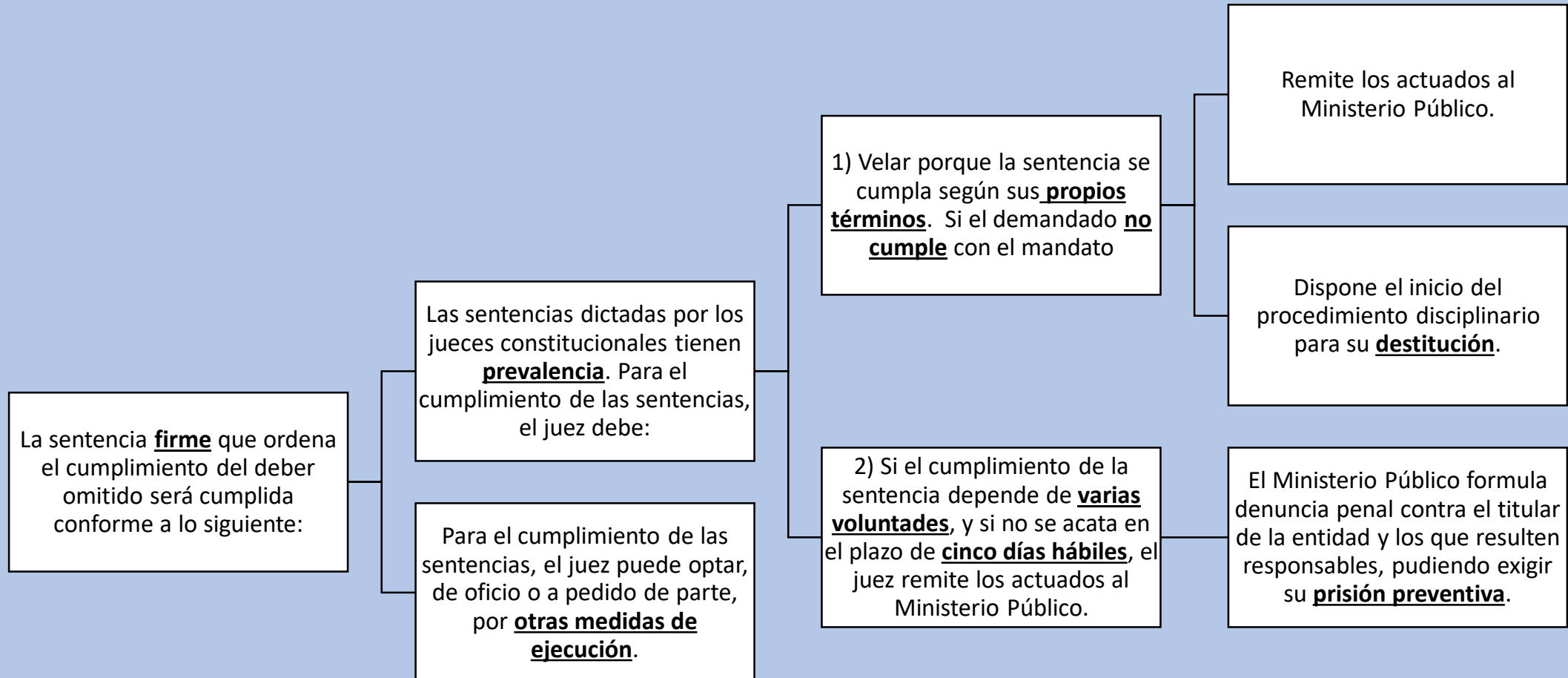
1) Determinación de la obligación incumplida

2) Orden y la descripción precisa de la conducta a cumplir

3) Plazo perentorio para el cumplimiento de lo resuelto, que **no podrá exceder de diez días.**

4) Orden a la autoridad o funcionario competente de iniciar la investigación del caso para efecto de determinar responsabilidades penales o disciplinarias, cuando la conducta del demandado así lo exija.

Ejecución de sentencia de cumplimiento



Muchas gracias

José María Pacori Cari

Contacto

corporacionhiramsl@gmail.com

Teléfono móvil y WhatsApp

959666272